

OTORGA A LA I.M. DE COQUIMBO,
PERMISO DE ESCASA
IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR
DE PLAYA, EN SECTOR DE AV.
COSTANERA, SECTOR PEÑUELAS,
COQUIMBO.

P.E.I. N°003/2026.

COQUIMBO, **23 FEB. 2026**

VISTOS, la solicitud presentada por la I.M. de La Serena, R.U.N. N° , con domicilio en calle , Coquimbo, en su carta de fecha 24 de diciembre de 2025, cuya solicitud fue ingresada a trámite S.I.A.B.C. N° 52369, de fecha 13 de enero 2026, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el sector de Av. Costanera, Peñuelas, de la Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; la Orden Ministerial M.D.N (M.) N°2 del 15 de enero de 1998, lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N°12240/07/3 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; lo informado por a, b, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

- a.- Subsecretaría de Pesca, Certificado N° 00131/2026, de fecha 27 de enero 2026.
b.- D.O.M. I. M. de Coquimbo, Certificado N° 663, de fecha 26 de junio 2025.

RESUELVO:

- 1) **OTÓRGASE**, a la I.M. de Coquimbo, R.U.N. N° , con personaría jurídica, cuyo representante legal es el Sr. Ali Manuel MANOUCHEHRI Moghadam Kashan Lobos, R.U.N. , de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en , Coquimbo, Permiso de ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa en Av. Costanera, sector de Peñuelas, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.
- 2) El sector de playa tiene una superficie de 68,286 m². y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas.

Vértice	Latitud S.	Longitud w.	Medidas y Deslindes
A:	29° 56' 40.772"	071°17' 26.530"	A-B 14.09 Mts.
B:	29° 56' 41.082"	071°17' 26.142"	B-C 20.05 Mts.
C:	29° 56' 41.564"	071°17' 26.640"	C-D 14.12 Mts.
D:	29° 56' 41.254"	071°17' 27.030"	D-A 20.06 Mts.
- 3) El objeto es amparar habilitación de espacios fiscales mediante la mejora de su infraestructura para implementar un área de servicios integrados a la comunidad, orientada a fortalecer la seguridad y la asistencia mediante el despliegue operativo de Carabineros, Armada, seguridad municipal y equipos de salvavidas.
- 4) El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

C.P. COQ. ORD. N° 12.210/ 262

DE FECHA: 23 FEB. 2026

- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro de un plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
 - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - f.- Sin perjuicio de lo anterior, la presente autorización se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
 - g.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo del sector de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento, hacia las personas que no participen de esta autorización.
 - h.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, en el caso que así fuere, deberá solicitar autorización y efectuar los pagos correspondientes.
- 5) La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6) Este permiso rige a contar del 23 de febrero del 2026 y hasta el 23 de febrero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

- 7) El concesionario queda exento de pago, en consideración a lo expuesto en punto 5.- de su solicitud.
- 8) Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N°1.340 bis, de 1941 y las atribuciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades que se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, su incumplimiento será causal de la caducidad.
- 9) Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular **tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado**, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, lo cual verificará lo pertinente.
- 10) El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 11) La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N°19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 12) La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13) La Autoridad Marítima de Coquimbo, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.

C.P. COQ. ORD. N° 12.210/ 262
DE FECHA: 23 FEB. 2026

- 14) **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



15

DANIEL SARZOSA VERGARA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO

OBSERVACIÓN: El concesionario, abajo firmante, acepta todas las condiciones y obligaciones que se le imponen, y además declara conocer las atribuciones y obligaciones que le obliga el Reglamento de Concesiones Marítimas y demás cuerpos legales señalados.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- S.I.I.
- 3.- G.M.COQ. (Info.)
- 4.- DEPTO. OP. C.P. COQ.
- 5.- ARCHIVO.